ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0315-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de propaganda política en playas zonas arqueológicas y áreas naturales protegidas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Pintos Caballero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Precisar que en las playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas no se podrá colgar, fijar o pintar propaganda electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 250, SE ADICIONA EL INCISO P) AL ARTÍCULO 443 Y SE ADICIONA EL INCISO O) AL ARTÍCULO 446, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** **ÚNICO.** Se **reforma** el inciso e) del artículo 250, se **adiciona** el inciso p) al artículo 443 y se **adiciona** el inciso o) al artículo 446, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:
Artículo 250. **1.** En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: **a) a la d) …** **e)** No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.	Artículo 250. 1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: a) al d)... e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en **playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas**, monumentos ni en edificios públicos.
Artículo 443. **1.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: **a)** a la **o)** …	Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley: a) a o)...

No tiene correlativo **Artículo 446.** **1.** Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: **a)** a la **ñ)** … **No tiene correlativo**	**p) La difusión de propaganda política o electoral que se haya colgado, fijado o pintado en playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, monumentos ni en edificios públicos.** Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente ley: a) al ñ)... **o) La difusión de propaganda política o electoral que se haya colgado, fijado o pintado en playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, monumentos ni en edificios públicos.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Mariel López.